

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día once de diciembre del dos mil dieciocho.

Por recibidos

i) Oficio SGMO 480-2018 de fecha 27/11/2018, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

“Al respecto, se informa que esta Secretaría General no procesa datos estadísticos de los suplicatorios, cartas rogatorias o exhortos, pareatis o conflictos de competencia por materia o temática, ni por referencia de los casos por lo que la información requerida es inexistente –art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública-.

Sin embargo, se tienen datos estadísticos numéricos del total de ingresos y egresos de los referidos incidentes correspondientes a los periodos que se solicitan:

1. Suplicatorios, cartas rogatorias o exhortos civiles: año 2014, ingresos 473 y egresos 505; año 2015, ingresos 676 y egresos 322; año 2016, ingresos 963 y egresos 802; y año 2017, ingresos 1,200 y egresos 965.

2. Conflictos de competencia civiles: año 2014, ingresos 266 y egresos 249; año 2015, ingresos 217 y egresos 311; año 2016, ingresos 201 y egresos 195; y año 2017, ingresos 261 y egresos 264.

3. Pareatis: año 2014, ingresos 110 y egresos 200; año 2015, ingresos 127 y egresos 226; año 2016, ingresos 135 y egresos 151; y año 2017, ingresos 199 y egresos 122.

Dicha información se tiene disponible al público en general en los informes de Rendición de Cuentas, en el sitio web oficial de la Corte Suprema de Justicia. Se aclara que para esta fecha aún está pendiente el informe correspondiente al presente año 2018.

Asimismo, se advierte que las resoluciones pronunciadas por el Pleno de esta Corte en asuntos que le competen como Tribunal Jurisdiccional, entre estos los suplicatorios, conflictos de competencia y pareatis –art. 182 atribuciones 2^a, 3^a y 4^a de la Constitución- están disponibles para su consulta en la página oficial de esta Corte en el link del Centro de Documentación Judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 13 letras c. y e. de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

ii) Memorándum referencia DPI/1437/2018 de fecha 07/12/2018, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual remiten información que consta de 14 folios útiles, y un cd, e informan:

“Es importante señalar que la información que estamos entregando proviene de los informes de Gestión Mensual de Violencia Intrafamiliar que las sedes judiciales en comento envían a esta unidad organizativa y cuya publicación es anual, de tal forma que el último año oficialmente divulgado es 2017. Respecto del año 2018, la información se está recibiendo de parte de los tribunales, por lo que actualmente se está procesando, y será publicada oportunamente.

Con respecto a información conformada por variables de seguimiento procesal (profesional específica de los agresores, etc.), lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de no estar incluida en los instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, debiéndose encontrar solamente en los expedientes de las sedes judiciales con competencia en violencia familiar.

Asimismo, con relación al contenido del memorando S/N, suscrito por la Secretaría de la Sala de lo Civil, fechado 8 de agosto de 2017, que usted nos anexó a su requerimiento, es necesario aclarar que el citado memorando detalla que se remitió “...*el código fuente y estructura de la base de datos, para que sea su Dirección la que asigne el uso a quien corresponda*”, de lo cual se infiere o deduce que no contenía datos estadísticos.

Sobre lo anterior, e dable aclarar que la Secretaría de la Sala de lo Civil, en memorando S/N, de fecha 27 de julio de 2017, dirigido a este servidor, manifestó que la información que tenían sobre violencia intrafamiliar era parcial, solamente procedente de los tribunales que contaban con internet a través de la infraestructura de red institucional, ya que al resto de juzgados que informaban no se les renovó el servicio de internet móvil, con lo cual el último año que tuvieron este servicio fue en 2013, decayendo con ello el llenado de los datos. Asimismo, valga mencionar que en dicho memorando, se nos anexó, en formato impreso, un reporte estadístico sobre violencia intrafamiliar correspondiente al período del uno de enero al 31 de diciembre del año 2016, como respuesta a una petición del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuya copia anexo al presente.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Sobre esa base, con la severa limitante de conectividad expuesta, puede deducirse técnicamente que los datos en dicho sistema no tenían la representatividad mínima que se requiere para poder ser utilizados en estudios técnicos o en inferencia estadística.

Por otra parte, esta Dirección asesora, dada su naturaleza consultiva y consejera, no posee ninguna autoridad lineal, o bien, facultad administrativa, organizacional o legal para efectuar la asignación de sistemas o aplicaciones informáticas a otras unidades organizativas, por lo que, cumpliendo con nuestro rol, previamente se le había **recomendado** a la Secretaría de la Sala de lo Civil, a través de Memorando DPI-679/2017, de fecha 28 de julio de 201, que, considerando las funciones ejercidas, se le asignara a la Unidad de Sistemas Administrativos el sistema informático en comento” (sic).

iii) Memorándum sin referencia de esta fecha, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constando de 45 folios útiles, la información requerida por esta Unidad a través del memorándum UAIP/2169/151/2018(1) de fecha 26/11/2018.

Considerando:

I. En fecha 16/11/2018, el ciudadano presentó a esta Unidad solicitud de información número 151-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Sala de lo Civil

1. En Materia Civil, Familia, Laboral y Mercantil la cantidad de: CASACIONES, APELACIONES, PAREATIS, SUPPLICATORIOS, COMPETENCIAS, AUTORIZACIONES DE EJECUTORES DE EMBARGOS, SANCIONES A EJECUTORES, DILIGENCIAS VARIAS. Desde enero 2014 a junio de 2018, ordenados por número inicial del año y número final del año de la Sala de lo Civil datos estadísticos.

2. Resoluciones pronunciadas materia Civil, Mercantil, Laboral y Familia: Sentencias definitivas en Casación, Sentencias definitivas en Apelación, Prevenciones, Autos de Sustentación, Resolución de Diligencias Varias, Desistimientos, Resoluciones autorizando a Ejecutores, Resoluciones Habilitando a Ejecutores, Resoluciones señalando examen a Ejecutor, Resolución admitiendo denuncia a Ejecutor, Resoluciones sobre Competencias, Resoluciones sobre Pareatis, desde enero 2014 a Agosto de 2018.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

3. Cuantas resoluciones emitidas por la Sala: Inadmisibilidades, prevenciones, No casadas, Improcedentes, conmutaciones, indultos, excusas, recusas, desistimientos, notificaciones, desde el año 2014 a Julio de 2018.

4.- Informes estadísticos sobre casos de violencia intrafamiliar los cuales son generados desde los juzgados de paz de todo el país, desde enero 2014 a julio 2018, lo que necesitamos es saber a través de estos informes que Municipio o municipios arrojan datos donde se da mucha violencia (física, sexual, sicologica, violencia contra la mujer), el nivel académico de quienes lo comenten (profesionales, no profesionales, ingenieros, médicos, albañiles, maestros de obra, amas de casa, vigilantes) y sus edades entre 19 a 25 años de edad, cuantas son mujeres y cuantos son hombres así como también menores de edad por su género hombres o mujeres” (sic).

II. Por medio de resolución referencia Res. UAIP/1626/RPrev/151/2018(1) de fecha 20/11/2018, se previno al usuario aclarara:

i) Si era necesaria la referencia de los procesos en la Sala de lo Civil por ser números correlativos, correspondientes a cada año, en virtud de que cada año inicia la asignación de números de referencia de procesos a partir del número uno, hasta su finalización al concluir el año.

ii) En relación con la petición señalada en el número dos de su solicitud, debía aclarar qué requería si resoluciones en las materias que señalaba o sentencias en los procesos indicados, además debía aclarar a qué se refería cuando pedía autos de sustentación.

iii) Con relación al número tres de su solicitud, aclarara qué información deseaba obtener cuando mencionaba “notificaciones”.

iv) Finalmente, con relación a la petición número cuatro, aclarara la petición “informe estadístico” si la información que solicitaba era cualitativa o cuantitativa; ello con el fin de solicitar la información de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así, que por medio de correo electrónico recibido el 22/11/2018, el usuario responde a la prevención de la siguiente forma:

“Toda la información es solicitada de la Sala de lo Civil, incluyendo los casos de Violencia Intrafamiliar, ya que ahí procesan desde el 2008 en tiempo real toda la información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

desde los juzgados de paz, ya sea manual o digital y antes estaba el servicio en línea ahora ya no lo está pero ahí procesan toda esa información.

i) Si, es necesaria la Referencia de los Casos como también la Cantidad de Casos inicial y final por año solicitado.

ii) Son SENTENCIAS las que se solicitan.

iii) Se solicita la CANTIDAD DE NOTIFICACIONES.

iv) De este punto tal como lo apunté al inicio este sistema es manejado por la Sala de lo Civil, ya que fue implementado en el 2008 y sus bases de datos son alimentadas desde los juzgados de paz en tiempo real o manual procesando los instrumentos en la Sala, dicha petición por eso se hace en la Sala de lo Civil, en vista que antes se tenía acceso al sitio web de la sala y por estar fuera de aire se hace la solicitud a través de UAIP” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/1652/RAdmisión/151/2018(1), de fecha 26/11/2018, se declaró improcedente de la solicitud del ciudadano respecto a las sentencias que requería en el n° 2 de su solicitud en virtud que las mismas se encuentran disponibles al público en el Portal del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, se decretó la inadmisibilidad de la solicitud respecto a las “Previsiones, Autos de Sustentación, Resolución de Diligencias Varias, Desistimientos, Resoluciones autorizando a Ejecutores, Resoluciones Habilitando a Ejecutores, Resoluciones señalando examen a Ejecutor, Resolución admitiendo denuncia a Ejecutor, Resoluciones sobre Competencias, Resoluciones sobre Pareatis” emitidos por la Sala de lo Civil y finalmente se admitió la solicitud del ciudadano y se emitieron los memorándums referencia UAIP 2180/151/2018(1) de fecha 26/11/2018 a la Secretaría General de esta Corte y el memorándum referencia UAIP 2169/151/2018(1) de fecha 26/11/2018 dirigido a la Sala de lo Civil de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; los cual fueron recibidos en tales dependencias en fecha 27/11/2018.

IV. 1 Es así que en fecha 29/11/2018, se recibe de parte de la Secretaria Interina de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, el memorándum sin referencia, en el cual –en síntesis- requirió la prórroga del plazo de respuesta en virtud de “...la complejidad de la información requerida, no es posible cumplir con la entrega en tiempo” (sic).

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la autoridad antes relacionada informó: “...se advierte que en el numeral 4 se solicita informes estadísticos sobre casos de violencia intrafamiliar; al respecto se informa que esta Sala no cuenta con dicha información, en razón de haberse remitido a la Dirección de Planificación Institucional”; ello hizo necesario realizar una nueva gestión ante la Dirección de Planificación Institucional, a fin de requerir la información relacionada en el numeral 4 de la solicitud del ciudadano, a fin de darle cumplimiento al principio de integridad de la información, previsto en el literal d) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

V. En relación con lo informado por la Secretaría General de esta Corte, que “no procesa datos estadísticos de los suplicatorios, cartas rogatorias o exhortos, pareatis o conflictos de competencia por materia o temática, ni por referencia de los casos por lo que la información requerida es inexistente –art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública” así como el informe de rendición de cuentas del año 2018 en virtud de que a la fecha está pendiente, por lo que no existen datos sobre suplicatorios, conflictos de competencia y pareatis para el año 2018; y lo expresado por el Director de Planificación Institucional, respecto a la imposibilidad de proporcionar la “información conformada por variables de seguimiento procesal (profesión específica de los agresores, etc.), lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de no estar incluida en los instrumentos de recolección de datos de esta Unidad Organizativa, con lo cual no está sistematizada” y que no cuenta con la información requerida en el número 4 de la solicitud del ciudadano en virtud de que “[r]especto al año 2018, la información se está recibiendo de parte de los tribunales, por lo que actualmente se está procesando, y será publicada oportunamente” (sic); es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual en las referidas Unidades Organizativas se ha afirmado la inexistencia de una parte de ella, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en *i)* Secretaría General, Unidad Organizativa encargada de “...transcribir los Acuerdos de Corte Plena y de Presidencia, recibir los escritos que se presentan al máximo Tribunal y dar cuenta de ellos, llevar el libro de registro y autenticar las firmas de las y los Funcionarios Judiciales, Abogados y Notarios, en las actuaciones o instrumentos que como tales autorizaren”, y *ii)* en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, debe ratificarse la inexistencia de la información requerida por el usuario en los términos señalados.

VI. Es importante mencionar, que el ciudadano requirió información sobre casos de violencia intrafamiliar de una base de datos específica, pero de la cual se ha informado por parte de la Unidad Organizativa encargada del procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, que la misma no fue tomada del sistema de procesamiento de datos de la Sala de lo Civil, ya que el mismo, según lo expuesto por el Director de Planificación Institucional, no era alimentado por todos los tribunales de la República, debido a problemas de conectividad a internet, y que el último año de tal servicio fue en el año 2013, lo cual hizo decaer el llenado de datos.

Con esta aclaración, se hace del conocimiento del usuario que de conformidad a lo establecido en el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le hace entrega de la información requerida con las excepciones apuntadas, proveniente de los Informes de Gestión Mensuales de Violencia Intrafamiliar que las sedes judiciales envían a la Dirección

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

de Planificación Institucional, y no del Sistema con el que contaba la Sala de lo Civil, por las razones expuesta por la Unidad Organizativa antes mencionada.

VII. En relación con lo expuesto por la señora Secretaria General, respecto a las resoluciones pronunciadas por el Pleno de esta Corte en asuntos que le competen como Tribunal Jurisdiccional, entre estos los suplicatorios, conflictos de competencia y pareatis – art. 182 atribuciones 2ª, 3ª y 4ª de la Constitución- están disponibles para su consulta en la página oficial de esta Corte en el link del Centro de Documentación Judicial, en el siguiente enlace electrónico:
<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/busquedaLibre.php?id=1>.

Y los informes de rendición de cuentas, desde el año 2014 al 2017, en los siguientes enlaces electrónicos:

2014: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/2012>.

2015: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/2013>.

2016: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/2004>.

2017: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/2009>.

Desde donde puede consultar los datos estadísticos proporcionados.

VIII. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada al XXXXXXXXXXXXXXXX.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmase, la inexistencia de la información señalada en el considerando V de esta resolución y por los motivos expuestos.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Entréguese al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los comunicados y la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

c) Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.